

timatoria de la pretensión de la recurrente de que le sea reconocido el derecho a ser integrada en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moitó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17650 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1989, interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Pedro Ruiz de Temiño Ruiz.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1989, promovido por don Dionisio Pedro Ruiz de Temiño Ruiz, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1989, interpuesto por la Letrada doña María Elvira Marcos Palma, en nombre y representación procesal de don Dionisio Pedro Ruiz de Temiño Ruiz, contra la resolución de 10 de julio de 1989, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por la que se desestimó el recurso de alzada planteado por dicha parte contra el Acuerdo de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de 12 de diciembre de 1989, que le impuso una sanción de 20.000 pesetas como consecuencia del expediente 28/932/83-B, debemos declarar y declaramos tales Acuerdos conformes al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

17651 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.587/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Sanabria Pérez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.587/1988, promovido por doña María Luisa Sanabria Pérez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Azorín-Albiñana

Pérez, contra la Resolución de 23 de abril de 1986 dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la cual se imponía a la recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año como autora de una falta muy grave prevista por el artículo 125.5 del Estatuto de personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de clínica de la Seguridad Social y contra la Resolución de 18 de marzo de 1988, dictada por el Ministro del Departamento de Sanidad y Consumo desestimatoria del recurso de alzada formalizado por la recurrente contra la Resolución sancionadora citada, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17652 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.637/1985, interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Páez Esteso.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.637/1985, promovido por don Ernesto Páez Esteso, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Domínguez López, en nombre y representación de don Ernesto Páez Esteso, contra la Resolución de 4 de febrero de 1985 dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatoria del recurso de alzada formalizado por el recurrente contra la resolución de 19 de septiembre de 1983, también aquí recurrida, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que imponía al recurrente la sanción de tres meses de suspensión de funciones como autor de una falta muy grave de abandono de servicio previsto por el art. 66.4 c), del Estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17653 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/23/1988, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Nacional de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de octubre de 1991 por la Sala Tercera —Sección Sexta— del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/23/1988, promovido por la Asociación Nacional de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, contra la Orden de este Ministerio, de 11 de diciembre de 1984, por la que se modifica el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española de Ayudantes Técnicos Sani-

tarios y Diplomados en Enfermería Especialistas en Análisis Clínicos contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 11 de diciembre de 1984, por la que se modifica el Estatuto de Personal Auxiliar Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17654 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1990, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Navarrete Montoya.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1990, promovido por don Agustín Navarrete Montoya, contra Resolución de este Ministerio por la que se desestima el recurso de alzada formulada por el recurrente sobre nombramiento de Vocales de los Tribunales para provisión de determinadas plazas de Jefes de Sección de Medicina Interna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Navarrete Montoya, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 24 de julio de 1990, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el nombramiento de Vocal de Tribunal para provisión de plazas de Jefes de Sección de Medicina Interna, debemos declarar y declaramos que son ajustados a Derecho los actos impugnados. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17655 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.186, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Herranz Alfaro.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 22 de abril de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.186, promovido por don Alfredo Herranz Alfaro, contra desestimación tácita de la reposición interpuesta por el actor sobre calificación y baremo del interesado en la prueba práctica de acceso al título de Médico Especialista, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alfredo Herranz Alfaro, contra la calificación y baremo del interesado en la prueba práctica de acceso al título de Médico Especialista, convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1986, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por ser los actos impugnados, en extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

17656 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda 1992 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Habiéndose firmado, con fecha 25 de junio de 1992, la Addenda al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ADDENDA 1992 AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Dentro del marco normativo regulado en el Convenio, suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja el día 25 de junio de 1992, y de acuerdo con la cláusula segunda, se establece la colaboración entre ambas Administraciones para llevar a cabo los siguientes programas:

1. Curso de Formación para las Fuerzas de Seguridad del Estado

Este programa va dirigido a la formación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en los delitos contra las mujeres. El curso se realizará en el ejercicio de 1992 y el contenido estará formado por cuatro bloques: Sociólogo, jurídico, práctico y psicológico.

El costo total del curso asciende a 1.000.000 de pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer se hará cargo de los gastos inherentes a la organización del curso cifrados en 500.000 pesetas y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se hará cargo del pago de los honorarios de las personas que impartan las ponencias, cifrados en otras 500.000 pesetas.

2. Campaña de corresponsabilidad

Esta campaña se llevará a cabo en el ejercicio de 1992. El objetivo general es sensibilizar y propiciar el cambio de actitudes de la población, en cuanto a una distribución igualitaria de las responsabilidades domésticas y familiares.

Se pretende:

Promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las tareas familiares.

Sensibilizar a madres y padres en cuanto a los modelos de identificación que transmiten a sus hijos/as a nivel de relaciones, aficiones, conductas.

La organización de la campaña corresponde a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social.